

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O**

**Quito, D.M., 30 de enero de 2023**

**Asunto:** Informe técnico legal - Mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI. Expediente Procuraduría No. 2021-02677

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento, le informo que, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se lleva a cabo el proceso de mediación signado con el No. 0949-DNCM-2021-QUI, propuesto por el señor Darwin Mora (Procurador Común), en contra del Instituto Metropolitano de Patrimonio, referente al reclamo de derechos laborables efectuado por 42 personas que prestaron el servicio de vigilancia y seguridad privada al Instituto Metropolitano de Patrimonio en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2020 a 19 de mayo de 2021, consecuentemente también se notificó a los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos.

En este sentido, me permito informar que en las audiencias que se han realizado, por parte del IMP se ventilaron las razones para contar con el servicio de seguridad, siendo prioritario la necesidad de salvaguardar los bienes e instalaciones del IMP y sus museos, motivo por el cual se autorizó de forma verbal la prestación del servicio, por lo que, existen informes técnico, financiero y jurídico emitidos por el IMP, en los cuales se justifica que existe un valor pendiente de pago que asciende a \$98.605,31, por concepto de prestación del servicio de guardianía correspondiente al período de 01 de diciembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021.

En cumplimiento del compromiso realizado en las audiencias de mediación, mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-2023-0023-M, de 18 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, remitió la certificación presupuestaria No. 1000066488 de 17 de enero de 2023 por un valor de \$98.605,31 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 31/100 DÓLARES AMERICANOS), y mediante oficio Nro. GADDMQ-IMP-2022-3387-O, de 08 de diciembre de 2022, remitió el Informe Técnico, Económico y Jurídico, que a continuación se detalla:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

## I. ANTECEDENTES DEL CASO:

**1.1.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-UTH-2022-0136-M, de 02 de noviembre de 2022, el Especialista de Desarrollo Organizacional, emite el “**Informe actualizado al respecto al Proceso de Mediación No.0949-DNCM-2021-QUI para el pago del personal que dio el servicio de vigilancia y seguridad privada del período comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021**”, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) **Conclusiones:**

*El Sr Raúl Codena Director Ejecutivo del IMP de turno en conocimiento de las dificultades de contar con el servicio de Seguridad, consideró prioritario la necesidad de salvaguardar los bienes e instalaciones del IMP y sus Museos, motivo por el cuál autorizó de forma verbal la prestación del servicio.*

*El Ing. Marcos Arboleda Director Administrativo Financiero, mediante comentario inserto en la hoja de ruta constante en memorando GADDMQ-IMP-DAF-UTH-2021-0234-M, referente al Informe detallado conforme a sus competencias del servicio de seguridad privada que tuvo la institución antes de la suscripción del contrato con la Empresa SETRACOM, valida el informe presentado por el Ing. Renato Ponce y lo autoriza en el ámbito de sus competencias.*

*Los señores guardias colaboraron con la institución y dejan constancia documentada del servicio prestado y que apoyaron a la Institución según los registros proporcionados por el representante de los señores Guardias y de que el servicio se proporcionó en las Instalaciones del IMP y de los inmuebles a su cargo.*

*Se evidencia la pertinencia del servicio con el fin de salvaguardar los bienes e inmuebles a cargo del IMP, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, no se reportaron novedades.*

*El plazo del servicio fue desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, de acuerdo al informe presentado por el señor Darwin Miguel Mora Bonilla, en su calidad de procurador común, en dicho informe consta las nóminas de las personas que brindaron el referido servicio y en el que determina que los valores pendientes por cancelar son de \$ 98.605,31, (NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS CINCO MIL CON 31/100).*

*Dejo constancia que al no haber un contrato suscrito no existió Administrador de contrato por el período de 1 de diciembre 2020 al 19 de mayo de 2021; el presente*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

*informe lo suscribo en calidad de servidor público.*

**Recomendación:**

*Sobre la base de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 literal 17 de la Constitución de la República del Ecuador : “...Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”, me permito sugerir, salvo su mejor criterio, se disponga el pago del servicio de guardiania a favor de los señores que brindaron el servicio de seguridad y guardiania por el monto de \$98.605,31, cuyo fin principal fue el de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo del IMP, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, dentro del cual no se reportaron novedades al respecto”.*

**1.2.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-2022-0721-M, y Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DAF-2022-0753-M, de 11 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, la Directora Administrativa Financiera, emite el **“Informe financiero actualizado respecto del servicio de vigilancia y seguridad privada del periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021, referente al proceso de mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI”**, manifestando que ratifica los valores determinados por el Especialista de Desarrollo Organizacional por el monto de USD\$ 98.605,31 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 31/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de servicio de vigilancia y seguridad privada del periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021 correspondiente al proceso de mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI.

**1.3.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0890-M, de 07 de diciembre de 2022, el Director Jurídico Subrogante de IMP, emite el **“Informe referente al reclamo de derechos laborales efectuado por 42 personas que prestaron el servicio de vigilancia y seguridad privada al Instituto Metropolitano de Patrimonio en el periodo comprendido 1 dic 2019 (SIC) a 19 mayo 2021”**, manifestando lo siguiente:

*“(…) a) .Se remita a Procuraduría Metropolitana el presente informe legal y sus habilitantes para el respectivo análisis e informe del caso, a fin de que, en observancia del principio de legalidad que determina que todo ejercicio del sector público debe estar sometido a la voluntad de la ley, para que dicha instancia, en ejercicio de sus facultades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano, establezca la pertinencia de realizar el procedimiento establecido, según lo instituye el numeral 3 del citado Reglamento a la Ley de Mediación y Arbitraje (Aprobación del Señor Procurador General del Estado); así como para obtener la autorización del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Concejo Metropolitano), según manda el*

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O**

**Quito, D.M., 30 de enero de 2023**

*literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en definitiva, se remita el presente informe a Procuraduría Metropolitana para que:*

- *Se obtenga del Concejo Metropolitano la concerniente autorización para conciliar, según lo establece el literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*
- *Se alcance del señor Procurador General del Estado la respectiva aprobación, ya que, de ser el caso, el acuerdo superaría el monto prescrito en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.*

*b) De llegarse a suscribir el acta de mediación en la que conste el acuerdo de pago por los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las 42 personas, naturales, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021, y una vez que se cuente con la autorización y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito y Procurador General del Estado, respectivamente, según lo señalado, la cual tendría efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es necesario que los peticionarios consignen los datos de sus cuentas en las que deba transferirse los haberes.*

*c) Una vez finalizado el proceso de mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, es preciso que se requiera a la Contraloría General del Estado una auditoría, con el fin de que se determine las responsabilidades a que hubiere lugar sobre las acciones u omisiones que en su momento fueron responsables de llevar (SIC) adelante la etapa preparatoria, precontractual y/o contractual del respectivo proceso, (SIC) conforme lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.*

*d) Se deja constancia que el presente documento tiene la calidad de informe y no es de carácter vinculante, pues el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano establece los órganos competentes para emitir criterios con tal naturaleza. Tampoco implica autorización de gasto ni orden de pago”.*

## **II. BASE LEGAL:**

**La Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente:**

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...).”*

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O**

**Quito, D.M., 30 de enero de 2023**

*“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

*En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.*

**El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:**

*“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*

*j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, **allanarse a la demanda o desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación**; (¼)”* (Lo resaltado me pertenece)

**La Ley de Arbitraje y Mediación, señala que:**

*“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

**El Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone lo siguiente:**

*“Art. 16.- Mediación con el Estado y entidades del sector público.-*

*1. Estado o una entidad del sector público podrá resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, (...).”*

### **III. ANÁLISIS:**

Con los antecedentes expuestos, se evidencia que el Instituto Metropolitano de Patrimonio, con la finalidad de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles, restos arqueológicos, museos, que en algunos casos corresponden al Patrimonio Cultural de la Humanidad y son invaluable, insustituibles y con un gran valor histórico cultural, autorizó que personas naturales provean del servicio de vigilancia y seguridad privada, durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 19 de mayo de 2021.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O**

**Quito, D.M., 30 de enero de 2023**

En ese sentido, las personas afectadas por la falta de pago por la prestación de sus servicios, iniciaron un proceso de mediación asignado con el No. 0949-DNCM-2021-QUI, en la Procuraduría General del Estado, por lo que el IMP y la Procuraduría Metropolitana han asistido a varias audiencias de mediación, con la finalidad de conciliar y llegar a un acuerdo respecto de los valores pendientes, y así evitar un eventual proceso judicial, puesto que las posibilidades de hacer una defensa fuerte y sólida son nulas, ya que no se realizó un proceso de contratación pública, acorde con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicional, cabe mencionar que, la necesidad institucional, está debidamente fundamentada en los informes emitidos por el Especialista de Desarrollo Organizacional, la Directora Administrativa Financiera, y por el Director Jurídico Subrogante, por lo tanto, al IMP le corresponde cancelar los valores pendientes por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

#### **IV. PETICIÓN:**

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo los informes emitidos por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, dentro de la Mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI, a fin de actuar conforme las disposiciones legales, solicita a Usted, se disponga a quien corresponda que incluya en el orden del día de alguna de las próximas sesiones del Concejo Metropolitano, el presente caso a fin de obtener la autorización para la suscripción de un acuerdo conciliatorio con las 42 personas que prestaron el servicio de guardianía por el período comprendido entre el 01 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021. Para el efecto se adjunta el proyecto de resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O**

**Quito, D.M., 30 de enero de 2023**

**METROPOLITANO DE QUITO**

Anexos:

- Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2023-0023-M.pdf
- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.pdf
- Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2022-3387-O.pdf
- PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIACIÓN corregido.docx

Copia:

Señora Abogada  
Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señora Arquitecta  
Angelica Patricia Arias Benavides  
**Directora Ejecutiva**  
**INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO**

Señor Abogado  
Juan Sebastian Jimenez Osorio  
**Director Jurídico**  
**INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO - DIRECCIÓN JURÍDICA**

Señorita Magíster  
Jenifer Silvana Lozada Coronel  
**Servidor Municipal 13**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señor  
David Alejandro Chiriboga Zumárraga  
**Servidor Municipal 4**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenifer Silvana Lozada Coronel	jssc	PM-SPAT	2023-01-23	
Aprobado por: Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal	svva	PM	2023-01-30	

